

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VII

ORIENTAL BANK

Recurrido

v.

KONRAD WITTENBERG su  
esposa SHARLINE  
ALONSO FERNÁNDEZ y la  
Sociedad de Bienes  
Gananciales compuesta  
por ambos; ENRIQUE  
VILLAVICENCIO CAMACHO  
su esposa BÁRBARA  
ALONSO VILÁ y la  
Sociedad de Bienes  
Gananciales compuesta  
por ambos; FIDEL  
CARLOS ALONSO VILÁ,  
su esposa NICOLE  
SOFÍA CARVAJAL, y la  
Sociedad de Bienes  
Gananciales compuesta  
por ambos; y PAULETTE  
MARIE ALONSO VILÁ

Peticionarios

KLCE201901702

*CERTIORARI*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia,  
Sala Superior  
de Bayamón

Civil. Núm.:  
D CD2017-0389  
(506)

Sobre: Cobro  
de Dinero

Panel integrado por su presidente el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz

Flores García, Juez Ponente

### RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de enero de 2020.

Comparece la parte peticionaria, los co-demandados Enrique Villavicencio Camacho, su esposa Barbara Alonso Vilá y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta entre ambos, mediante este recurso discrecional de *certiorari*, y solicita nuestra intervención a los fines de revocar una *Resolución* emitida por el Tribunal de Primera

Instancia. Por medio del dictamen recurrido, el foro primario denegó una moción promovida por la parte peticionaria solicitando autorización para presentar una reconvención en contra de la parte recurrida, Oriental Bank y una demanda contra tercero.

Hemos deliberado los méritos del recurso y concluimos no expedir el auto solicitado. A pesar de que esta segunda instancia judicial no tiene que fundamentar su determinación al denegar un recurso de *certiorari*,<sup>1</sup> en ánimo de que no quede duda en la mente de las partes sobre los fundamentos al denegar ejercer nuestra facultad revisora, abundamos.

En este caso, a casi tres años de presentar su alegación responsiva la parte peticionaria solicitó al tribunal autorización para presentar una reconvención e incluir a un tercero. La parte peticionaria descansa en la necesidad de incluir a la agencia del gobierno federal Small Business Administration como parte del caso, conforme al interés que le imputa en el préstamo en cuestión. En este caso, destacamos que la reclamación es una en cobro de dinero y ejecución de las garantías personales de los demandados en el caso y que dentro de la discreción del foro primario para admitir la reconvención, determinó denegar tal solicitud.

En consideración a lo anterior, y luego de evaluar detenidamente el expediente ante nuestra

---

<sup>1</sup> Véase: Pueblo v. Cardona López, 196 DPR 513 (2016).

consideración, no encontramos indicio de que el foro recurrido haya actuado de forma arbitraria, caprichosa, haya abusado al ejercer su discreción, o cometido algún error de derecho. Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp., 184 DPR 689, 709 (2012).

Además, no identificamos fundamentos jurídicos que nos muevan a expedir el auto de *certiorari* solicitado, conforme a los criterios que guían nuestra discreción para ejercer nuestra facultad revisora en este tipo de recurso. Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

Por los fundamentos antes expresados, *denegamos* la expedición del auto de *certiorari* solicitado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones